

# Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios

P.O.E. 20 Noviembre 2015

## Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

**Artículo 4.** La fiscalización de las Cuentas Públicas que realiza el Órgano de Fiscalización y que incluye la evaluación de la gestión financiera y la auditoría de desempeño, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de revisión que realicen otras instancias de control competentes.

**Artículo 7.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **Fracción I. Auditoría de desempeño:** La evaluación del cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Programa Operativo Anual, base de los Presupuestos de Egresos, en los términos establecidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley. **Fracción XIII. Indicador de gestión:** El parámetro de medición del desempeño representado por unidades, índices, cocientes o fórmulas que permiten establecer lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, eficacia, calidad, equidad o impacto económico, social o institucional y será la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de las Entidades.

**Artículo 9, Fracción III.** La Cuenta Pública de las Entidades, se integrará como mínimo con la información siguiente, entre otras: Información programática.

- a. Gasto por categoría programática;
- b. Programas y proyectos de inversión; y,
- c. Indicadores de resultados.